

¡Conciudadanos! Los habeis vencido en las elecciones; lo mismo hareis con ellos en el terreno de los hechos. Os conjuro á todos, sin excepcion, á armaros contra esa pandilla de asesinos, contra esa gavilla de facinerosos que tiende á crear en nuestra sociedad otra *faccion Catilinaria*. ¡Irigoyen y Acereto! Hé allí los principales nombres de los que quieren ahogarnos con nuestra propia sangre. El primero, sumido no ha mucho en un calabozo por el segundo; pero los facinerosos en vez de odiarse se ponen de acuerdo para robar y asesinar.

Propietarios, comerciantes, agricultores, artesanos, todos cuantos habeis tomado parte en las actuales elecciones, si no queis caer bajo los puñales de Irigoyen y Acereto, armaos: si no queis ver sacrificadas vuestras esposas, asesinados vuestros hijos, robadas vuestras fortunas, rechazados con energía y valor á esos bandidos. Brillante juventud yucateca! tú, que eres el blanco de los odios de esa pandilla, porque tú estás formando la ilustracion y esperanza de nuestra patria, ármate tambien y rechaza á esos tus jurados cuanto bárbaros enemigos.

Rodeado de vosotros, el gobierno del Estado tiene la suficiente energía para castigar tan espantosos crímenes. La justicia caerá enérgica sobre la cabeza de los asesinos y sus motores sufrirán la pena que la ley y la sociedad entera están reclamando.

Yucatecos! A las armas contra esa pandilla de asesinos que tiende á diseminarse en todo el Estado para aterrorizaros y dominar al pueblo á su sabor.

Para tan santa causa á vuestro frente estará vuestro conciudadano y amigo.—*Anselmo Cano*.

Mérida, Enero 25 de 1861.

*Gobierno del Estado de Yucatan.*—Exmo. Sr.—Bastante conocimiento tiene V. E. de la conducta ministerial de D. Agustin Acereto, porque en sus relaciones políticas, económicas y militares, como gobernador de Yucatan, con los supremos poderes nacionales, frecuentes y osados fueron sus actos de desobediencia, sus abusos y sus escándalos. V. E. conoce igualmente el modo con que se elevó al poder, y el despotismo con que trató á los yucatecos, no me detendré, por tanto, en hacer una cansada é ingrata enumeracion de esas faltas, y solo me limitaré á dar cuenta á

V. E. de las ocurrencias que han causado la caída de ese funcionario. El 15 de Noviembre último, el honrado coronel D. Lorenzo Vargas, al frente de una corta fuerza de guardia nacional de este Estado, y auxiliado por otra de Campeche, cuyo gobierno reconoció por justo y patriótico el movimiento, se presentó en el pueblo de Muna con el proyecto que verá V. E. en el acta cuya copia le acompaño. Desde que D. Agustin Acereto tuvo noticia de este movimiento, hizo cuantos esfuerzos le fueron posibles para resistirlo, pretendiendo sofocarlo en su nacimiento; pero el 26 del mismo Noviembre, la fuerza acumulada en la ciudadela de San Benito de esta capital, y destinada á hostilizar á sus propios hermanos, se declaró explícita y solemnemente por el plan reparador del Sr. Vargas; en seguida lo hizo el Ayuntamiento y el pueblo, que nombró provisionalmente una junta gubernativa, cuyos actos y acuerdos verá V. E. en los documentos insertos en el periódico oficial de este Estado, que tengo la honra de remitir á V. E.

En cumplimiento del art. 2.º del plan de Muna, al presentarse en esta capital el Sr. Vargas, la junta provisional le entregó inmediatamente el gobierno, de que solo ejerció los actos más indispensables al Gobernador interino, nombrando desde luego un consejo de cinco individuos, haciéndome la honrosa confianza de colocarme en primer lugar, y encargándome el gobierno á su salida para el interior á completar la pacificacion del país, como lo ha logrado últimamente. En el desempeño del honroso puesto que me ha sido encomendado, me he dedicado lo mejor que he podido á reparar en parte los males causados por el Sr. Acereto. He tratado de reponer en su lugar respectivo las cosas dislocadas, de respetar como es debido las funciones oficiales de los empleados de la Federacion que se encontraban violentadas de continuo, porque tengo la más profunda conviccion de que de los abusos multiplicados que se han cometido en esta parte, proceden las grandes y penosas dificultades en que se encuentra rodeado este gobierno. D. Agustin Acereto se encuentra preso en la ciudadela, y cuando el Exmo. Sr. D. Lorenzo Vargas se restituya á esta capital, estoy cierto que su primera atencion será dar cuenta al Supremo Gobierno de los importantes hechos que ha consumado. Por ahora no he tenido lugar mas que de ir preparando el terreno para entrar en la vía constitucional, único ob-

jeto del movimiento político de Muna. Los pueblos de este Estado, ansiosos por llegar á ese punto, cooperan con su paciencia y dócil patriotismo al fin deseado, y por lo mismo espero que pronto cesarán las monstruosas anomalías que casi han desviado este país del resto de la República; entonces, fortificado como se debe el lazo, federal, desaparecerán las dificultades que ahora entorpecen nuestra marcha.

Ruego á V. E. se digne comunicarlo al Exmo. Sr. Presidente, á quien lo mismo que á V. E., me es muy grato protestar las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Mérida, Diciembre 15 de 1860.—*P. Barrera*.—Exmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de Gobernacion.—*H. Veracruz*.

COMPROBANTE NÚM. 16.

*Sublevacion contra Vargas y Cano: nulidad de las elecciones verificadas para la organizacion de los poderes del Estado.*

En la ciudad de Izamal á los cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los jefes y oficiales de la division restauradora de Oriente, bajo la presidencia del Sr. teniente coronel D. Nicolás Aguilar, éste en uso de la palabra manifestó: que si bien el veintidos del mes próximo pasado, la benemérita division nombrada proclamó un plan político regenerador en la ciudad de Valladolid, en los momentos mismos de ponerse en movimiento, no lo consideraba enteramente acomodado á las críticas circunstancias del Estado, por cuya razon proponia su ratificacion en los términos más análogos al verdadero sistema liberal falseado por los tiranos del pueblo contra la explícita voluntad de la nacion entera. Tomada en consideracion esta proposicion y despues de una discusion detenida, se acordaron reformados los artículos siguientes:

1.º Se desconoce la administracion del intruso D. Lorenzo Vargas, y en su virtud se encargará de los mandos político y militar provisionalmente el Sr. coronel D. Pedro Acereto, en atencion á que el Sr. D. Agustin del mismo apellido, que lo desempeñaba, se halla privado de la libertad hace dos meses.

2.º El gobierno, consumada que sea la revolucion y restablecido que sea el orden, señalará un término prudente para que se verifiquen las elecciones que debian hacerse el dia 3 del presente.

3.º Que aunque la mayor parte de los pueblos del Estado han secundado este movimiento, se sacarán copias de la presente acta para su circulacion, á fin de que los que voluntariamente quieran adherirse, remitan las suyas á esta comandancia.

Con lo que se dió por concluida esta acta, que suscriben el presidente y los demás jefes, oficiales y tropa conmigo el infrascrito.—*Nicolás Aguilar*.—Como mayor general de la division, Pedro Rosado Lavalle. Como comandante de batallon, Gervasio Alcocer, Manuel Antonio Ruz, J. Jesus Velazquez Larraciga. Como capitanes, Juan Araujo, Eulogio Godoy, Francisco Cortés, J. Jacinto Aguilar, J. Antonio Flores, Basilio Rodriguez, Perfecto Ramirez, Mateo Tapia, Manuel J. Loria, Encarnacion Aguilar, Pedro Loria, Feliciano Padilla, Onofre Xuluc, Severo Arjona. Como segundo ayudante Francisco Sansores. Como capitán Antonio Rejon. Como tenientes, Quirino Cervantes, Juan de Mata López, Wenceslao Aguilar, Benito Sierra, Tomás Rodriguez, Antonio Carbonel, J. Blas Perez, Silverio Martin, Alejandro Mendoza, Camilo Acosta, Martin Margerer, Francisco Osorno, Alejo Mendoza, Yanuario Novelo, Juan de la Cruz Barroso, Juan Olvera. Como subtenientes, Antonio Ramayo, Gregorio Vazquez, J. Dolores Ponce, Manuel Torres, Roberto Osorio, Juan Pablo Cordero, Camilo Cámara, Marcelino Magaña, Félix María Aguilar, Felipe Padilla, Pedro Sámmano, Hermenegildo Cervera, Juan de la Cruz Andrade, Anselmo Sanchez, Florentino Villanueva, Leandro Ruiz, José M. Godoy, Guadalupe López, Manuel Sanchez, Norberto Castillo, Bartolomé Perera, Julian Rosado, Manuel José Núñez, Pablo Uc., José Fernandez. Por la clase de sargentos, Juan Pio Calderon. Por la clase de cabos, Justo Pastor Sanchez. Por la clase de soldados, Policarpo Alcocer.—*J. T. Rejon*, secretario.

Es copia fiel del original á que me remito. Izamal, fecha ut supra.—*José T. Rejon*, secretario.

Es copia fiel del original á que me remito. Izamal, fecha ut supra.—*José T. Rejon*, secretario.



En la villa de Ticul, á los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunido el vecindario de esta villa á invitacion y bajo la presidencia del señor juez de paz segundo D. Santiago Espejo, éste haciendo uso de la palabra manifestó: que habiendo sido impuesto del último movimiento efectuado en la ciudadela de San Benito, hecho á favor del C. Agustin Acereto, habia juzgado conveniente imponerlos de la ocurrencia á que se refiere; en su virtud acordaron, despues de impuestos, lo siguiente:

Artículo 1º Se secunda en todas sus partes el acta levantada en la ciudadela de San Benito.

Art. 2º Que se saque copia de la presente acta para remitirla al superior Gobierno.

Con lo que se concluyó la presente, que firman, con el infrascrito secretario.—Santiago Espejo, Antonio Barrera, Luis Francisco Medina, Manuel Avila, Manuel Lara, Marcial Gómez, Francisco Manjarrés, Benjamin Cuevas, Pedro Canto y Canto, A. María Medina, Mariano Medina, José Nazario Medina, Manuel Novelo, Manuel Medina Manzanilla, Joaquin Espejo, Manuel López Mendez, Santiago Medina Gómez, Cristóbal Moreno, José de la Rosa Maldonado, secretario.

Es copia conforme al original que se halla en el libro de acuerdos de este municipio, á que me remito. Ticul, Febrero 11 de 1861.—José de la Rosa Maldonado.

En la villa de Ticul, á los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los señores oficiales y demas ciudadanos que componen la guarnicion de ésta, bajo la presidencia del comandante de batallon D. Cristóbal Medina, haciendo uso de la palabra este señor, manifestó: que la reunion presente la habia invitado, para ponerla al tanto de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en Mérida, capital del Estado; y estando todos los de la citada reunion al tanto de lo ocurrido en todo el Oriente y en el partido de Izamal, acordaron los artículos siguientes:

Art. 1º Se secunda en todas sus partes el acta de pronunciamiento que se levantó en la ciudadela de San Benito de Mérida, el dia 10 del presente mes.

2º Que se saque copia del presente documento para remitir al Exmo. Sr. gobernador y jefe superior de las armas del Estado.

Con lo que se dió por concluida esta acta, que suscriben el presidente y demas ciudadanos conmigo el secretario.—Cristóbal Medina, comandante de batallon, Anastasio Saenz; como capitanes, Eligio Medina, José Eduardo Avila, Celedonio Guzman, Juan Ascension Saenz; como tenientes, Néstor Medina, Juan J. Flores, Mateo Avila; como subtenientes, José M. Guzman, Marcelino Cetina, Pastor Medina, Demetrio Medina, Bernabé Gonzalez, Francisco Gio, Cenobio Gutierrez, José M. Cardena, Guillermo Matos.—Por la clase de sargentos, cabos y tropa, Victoriano Gonzalez, Ramon Magaña, Luciano Valencia, Manuel Hernandez.—Silverio Antonio Castillo, secretario.

Es copia fiel del original, que para en la oficina de esta comandancia.—Ticul, Febrero 11 de 1861.—Silverio Antonio Castillo, secretario.

En la villa de Espita, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno: reunidos en la casa pública los señores oficiales y tropa de su guarnicion, bajo la presidencia del Sr. capitán D. Manuel Francisco Rosado, manifestó á los concurrentes el estado progresivo en que marcha la revolucion acaudillada por el Sr. coronel D. Pedro Acereto, cuya causa ha sido acogida por la mayoría del Estado; y que estando como está esta parte de la línea fronteriza abandonada á su única suerte, y aislada por la interception opuesta por la division restauradora del Oriente, los pone al tanto de los acontecimientos de la cosa pública. En su virtud, y despues de una discusion, se acordaron por unanimidad los artículos siguientes:

1º La guarnicion de la villa de Espita secunda en todas sus partes el plan político proclamado en la ciudad de Valladolid y reformado en Izamal el 5 del corriente.

2º Se pasará copia de la presente acta al R. Ayuntamiento de esta cabecera y á todas las autoridades del partido, para que se adhiera á ella.

3º Se elevará tambien inmediatamente otra al Exmo. Sr. D. Pedro Acereto para su conocimiento y satisfaccion.

Con lo cual se concluyó la presente, que firman sus componentes conmigo el secretario para su constancia.—Fecha ut supra.—Manuel Francisco Rosado; como primer ayudante, José María Gutierrez; como teniente, Tomás Ojeda; como subtenientes, Manuel Aguilar, Jacinto Lucero, José Do-

mingo Ojeda; como teniente, José Isabel Gonzalez; como sargento y por los de dicha clase, Serapio Cordero; por la de cabos, Juan Herrera, Juan Basulto; como sargento, Felipe Berdugo.—Por la clase de soldados, Agustin Medina, Pedro Gonzalez.—José Hilario Peniche, secretario.

Es copia del original que para en el archivo de esta comandancia.—José Hilario Peniche, secretario.

En la casa consistorial de la villa de Espita, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunido el R. Ayuntamiento en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. alcalde primero D. Quirino Peniche, en el ejercicio de la jefatura política del partido, quien manifestó al respetable cuerpo una comunicacion oficial de esta misma fecha, del señor comandante provisional de este cuartel, capitán D. Manuel Francisco Rosado, acompañando copia del acta levantada por la guarnicion de esta villa, secundando el plan político proclamado en la ciudad de Valladolid, y reformado el 5 del presente mes en la ciudad de Izamal, acaudillado por el Sr. coronel D. Pedro Acereto; dada lectura á la referida acta y discutido sobre los particulares á que se refiere, acordó este ayuntamiento los artículos siguientes:

1º Se adhiera este ayuntamiento al pronunciamiento verificado con esta fecha por la guarnicion de esta villa.

2º Se librará copia á las autoridades civiles de los pueblos del partido para que la secunden en todas sus partes, y se elevará otra certificada al Exmo. Sr. D. Pedro Acereto, para su conocimiento.

Con lo cual se dió por concluida, suscribiéndola conmigo el vocal secretario para constancia.—Quirino Peniche, presidente.—José M. Peniche.—Feliciano Peniche.—Ireneo Rosado, Bernabé Patron, Marcos Peniche, Felipe N. López, vocal secretario.

En la villa de Tizimin, á los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los señores oficiales que se hallan en esta guarnicion bajo la presidencia del Sr. comandante accidental D. José Eugenio Rodriguez, se dió lectura al plan reformado en la ciudad de Izamal el cinco del corriente, y despues de informados convinieron adoptar los artículos siguientes:

1º La guarnicion de esta villa se adhie-

re sin restriccion alguna al plan proclamado en Valladolid, y reformado en Izamal el cinco del presente, reconociendo al gobierno que se establezca y demas autoridades emanadas de él.

2º Que de la presente acta se dirija copia al señor comandante en jefe de la division restauradora del Oriente, é igualmente se circulará para que la secunden los cantones dependientes de este cuartel.

Con lo cual se dió por concluida la presente, que firma el presidente, oficiales y demas individuos de la guarnicion, conmigo el infrascrito secretario para constancia.—José Eugenio Rodriguez.—Como teniente, Alejandro Valencia.—Como subteniente revistado, Pablo Ildefonso Conde.—Como subtenientes, de G. N., Francisco Villanueva, Estanislao Palermo, Antonio Medina.—Por la clase de sargentos, Casimiro Novelo.—Por la clase de cabos, Cecilio Carbajal.—Por la clase de soldados, Ladislao Sierra.

Es copia de su original que certifico.—Clemente Gutierrez, secretario.

En la villa y puerto de Sisal, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos el cuerpo municipal y los vecinos que suscriben, teniendo á la vista, el acta levantada el dia de hoy en la ciudad de San Benito de la capital del Estado.

Considerando las justas razones que en ella se expresan, y deseosos de coadyuvar al orden público que se restablece por el referido movimiento, hemos acordado los artículos siguientes:

1º Se secunda en todas sus partes el acta levantada en la ciudadela de San Benito de Mérida con esta misma fecha.

2º Habiéndose encargado en la mañana de hoy el capitán de artillería D. Pedro Gómez de la comandancia militar y capitania de este puerto, por ausencia del jefe que desempeñaba ambos destinos, y en atencion á las garantías que ha prestado á la tranquilidad de esta poblacion, hemos acordado continúe en estos encargos hasta que el Exmo. Sr. D. Agustin Acereto resuelva lo mas conveniente.

Con lo que se dió por concluido este acta, elevándose copia al Exmo. Sr. Gobernador y jefe superior de las armas del Estado, para su conocimiento y satisfaccion.—Laureano Perez, Hilario Perez, Vicente Rendon, Ramon Canto, Hilario Mendez,



J. Justo Roche, Luis Ruz, Pedro Avila, Lorenzo Escalante, Manuel J. Mendez Banda, Lic. Manuel Vadillo Castro, Isidro Herrera.—Es copia de su original.—P. Perez.

Son copias. Mérida, Febrero 15 de 1861.—*Martin de Medina*, oficial mayor.

Proclama dirigida en Izamal á las fuerzas restauradoras por el invicto jefe de ellas.

*EL CORONEL Pedro Acereto, á las tropas de su mando.*

Soldados: Falseados los mas sagrados principios y ultrajada la carta fundamental de la República por un puñado de hombres que á todo trance pretende enseñorearse en el Estado, levantasteis la voz el día 22 de Enero próximo pasado en la ciudad de Valladolid, y empuñasteis las armas que habeis conducido de victoria en victoria hasta esta ciudad, para refrenar los abusos y la tiranía sin ejemplo que ha ejercido la intrusa administracion de D. Lorenzo Vargas.

Compañeros de armas: así como habeis triunfado en la jornada del 2 del presente en el pueblo de Temax sobre nuestros tiranos, así triunfareis hasta consumir vuestra obra si continuais como hasta aquí, con la abnegacion, honor y patriotismo que ha sido vuestro emblema.

Lo espera vuestro jefe y amigo, con quien contais siempre aun en los momentos de mayor peligro. Izamal, Febrero 5 de 1861.—*P. Acereto*.

COMPROBANTE NÚM. 17.

Los indígenas son autorizados para tomar las armas.

*DECRETO.—Secretaría de Guerra y Marina.*—El Exmo. Sr. Gobernador suplente, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“C. Miguel Barbachano, gobernador suplente, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Yucatan, á sus habitantes sabed: que siendo un deber sagrado del gobierno determinar y poner en práctica cuantas medidas faciliten el pronto término de la guerra injusta que nos ha traído el dictador de México, en uso de la facultad que me concede el decreto de

6 de Setiembre último, y de acuerdo con el Exmo. consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Para llenar satisfactoriamente semejante deber, el gobierno protege, fomenta y reanima el movimiento rápido de la accion popular, á fin de molestar, repeler y exterminar vigorosamente á los invasores del territorio.

2º Esa accion popular que, animada y ejercitada, forma un gran baluarte para la defensa del Estado, se llevará á efecto, autorizando, como autoriza el gobierno, la creacion de partidas de guerrilla que se dediquen exclusivamente á hostilizar al enemigo.

3º En virtud de tal autorizacion, cualquiera ciudadano, sea de la clase que fuere, se halla en la plena y absoluta libertad de formar partidas de guerrilla, compuestas cada una de cinco hasta de cincuenta hombres, observando las formalidades siguientes:

Primera. Manifestar al jefe superior político ó subalterno, ó á la autoridad local de su vecindad, la intencion que tiene de ocuparse en la distinguida carrera de capitán de guerrilla.

Segunda. Crear su partida de hombres que no pertenezcan al ejército del Estado; y formada, dirigir á la autoridad política ó local, para que estas lo hagan al gobierno y al comandante en jefe, una lista de los individuos que forman la misma partida.

Tercera. Dar parte á las referidas autoridades del día en que se pongan en marcha con su partida, para dar principio á sus honrosas tareas.

4º Los capitanes de las partidas de guerrilla solicitarán del gobierno, por conducto de aquellas autoridades, las armas, municiones y cuantos auxilios necesiten para crear, arreglar y poner en accion sus fuerzas.

5º Los mismos capitanes arreglarán sus operaciones defensivas y ofensivas del modo que tengan por mas conveniente.

6º Al efecto, estará á sus alcances, obrando con absoluta libertad é independencia:

Incendiar á los enemigos sus buques, almacenes, parques, armas ó municiones, y sus depósitos de víveres.

Destruir ó inutilizar las casas ó poblaciones en que habitan, cegar pozos, minar los caminos, cerrar éstos y las veredas que puedan facilitarles entrada á otros pueblos.

Incendiar ó arrasar las arboledas, montes ó bosques cercanos al enemigo.

Interceptar sus correos, aprehender ó sorprender sus avanzadas, y halagar por todos medios á los soldados del propio enemigo para que abandonen sus filas.

Usar las armas de fuego, acero ó hierro, que crean mas propias y ventajosas para conseguir sus designios.

Valerse, en fin, de cuantos medios y arbitrios les sugiera su capacidad y amor patrio, para llenar los deberes de su honrosa y voluntaria comision.

7º Es obligacion de todos los capitanes dar parte al comandante en jefe, ó á la autoridad militar mas cercana al punto en que operen, de los resultados de la funcion de guerra que emprendieren, ó de cualquier ventaja que consigan sobre el enemigo.

8º Luego que el capitán de guerrilla tenga formada y arreglada su partida, lo manifestará á la autoridad política ó local de su residencia, y ésta le libraré el título concebido en esta forma:

“Es capitán de guerrilla el C. N., quien sale hoy de este pueblo (ó ciudad) con su partida, compuesta de tantos hombres, para dar principio al desempeño de la noble y distinguida carrera que volutariamente emprende en defensa de la patria. Fecha y firma.”

9º Como por todos medios es conveniente vigorizar el espíritu público, se establecerán juntas patrióticas en todos los pueblos del Estado, compuestas de tres individuos nombrados por la primera autoridad política ó local.

10. Tendrá por objeto cada junta, que presidirá la referida autoridad, promover la creacion de las partidas de guerrilla: poner estorbos en los caminos que pueda transitar el enemigo: obstruirle los recursos de agua, víveres y habitacion, y fomentar activamente el levantamiento de los habitantes, cuando los mismos pueblos de su residencia puedan ser invadidos.

11. Siempre que los depósitos de armamento no basten para habilitar las partidas de guerrilla, las autoridades locales reunirán los fusiles y armas blancas del vecindario y su comprension para distribuir á las propias partidas.

12. Cuando tenga lugar la disposicion del artículo anterior, las autoridades locales darán la constancia necesaria á los dueños de las armas, para que se les devuelvan concluido el servicio, ó se les abone su valor, siempre que se extravien ó inutilicen.

13. Todas las autoridades prestarán á los capitanes de guerrilla los auxilios que

pidan para expeditar sus marchas, ó para conseguir el feliz éxito de sus empresas.

14. Para dar un testimonio público de reconocimiento á los dignos servidores de la patria, el Gobierno, concluida la campaña, les acordará los premios y recompensas á que se hagan acreedores, segun sus méritos y acciones.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida, á 27 de Marzo de 1843.—*Miguel Barbachano*.—A. D. Gerónimo López de Llergo.”

Trasládolo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios y libertad. Mérida, Marzo 27 de 1843.—*Gerónimo L. de Llergo*.

Es copia. Mérida 24 de Marzo de 1843.—*Francisco Peraza*, oficial mayor.

COMPROBANTES NUMS. 18 y 19.

Los gobernadores Barrera y Peraza venden los yucatecos como esclavos.

Copia de algunas constancias que existen en el expediente número 3, seccion primera del Ministerio de Gobernacion.

*Pedimento.*—Sr. Juez de primera instancia.—Gerardo Tizon, súbdito de S. M. C., ante vd. como mas haya lugar en derecho, respetuosamente expongo: que ha llegado á mi noticia que puede ausentarse del Estado el Sr. general D. Martin F. Peraza, y como puedo usar de los derechos que me asisten en la contrata que he celebrado con el gobierno de este Estado, á cargo del Sr. D. Pantaleon Barrera y del referido Sr. general Peraza, se ha de servir vd. hacer comparecer á los expresados señores, para que bajo de juramento digan, el primero, Sr. Barrera, si es cierto que contrató conmigo la exportacion de indios tomados en la guerra de castas que existe hace once años en este Estado, estipulando las mujeres á razon de veinticinco pesos, los varones á razon de cuarenta, y los niños por cantidad ninguna hasta la edad de diez años.

Si igualmente es cierto que me exigió entregar al Gobierno quinientos fusiles que se traerian de la Habana.

El segundo diga, si es cierto que ratificó mediante el parecer de su H. Consejo, el convenio que celebré con el Sr. Barrera para extraer los indios que se tomaban en la guerra de castas, á razon de veinticinco pesos las mujeres, los varones á razon de



cuarenta, y los niños hasta la edad de diez años por cantidad ninguna.

Diga si es cierto que contrajo este compromiso hasta amortizar la suma de veinticuatro mil pesos, que se ingresaron en la hacienda pública para afrontar á las necesidades imperiosas del Gobierno de su cargo.

Diga, como es cierto, que recibió los quinientos fusiles que por cuenta de esta negociacion ofreció regalar al Gobierno. Y concluido que esto sea,

A vd. suplico se sirva devolverme estas diligencias para los usos que me convengan. Es justicia que pido con el juramento necesario.

Mérida, Octubre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gerardo Tizon.—Francisco Martínez de Arredondo, abogado.

Otro sí: que el mismo Sr. Peraza diga si es cierto que los que morian ántes de ser embarcados no devengan cantidad alguna.—Gerardo Tizon.—Lic. Francisco Martínez de Arredondo.

Auto.—Mérida, Octubre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Por presentado y como pide: comparezcan á declarar con sujecion al interrogatorio que incluye el anterior escrito, los Sres. generales D. Martín Francisco Peraza y D. Pantaleon Barrera, y concluido entréguense las diligencias al promovente como solicita.—Lic. Juan José Herrera.—Lo proveyó y firmó el Sr. Lic. Juan José Herrera, juez de primera instancia de lo civil y de hacienda de este Distrito, de que doy fé.—José Poveda.

Declaracion de D. Martín F. Peraza.—En Mérida, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Sr. Juez de este conocimiento, asociado de mí el escribano, se constituyó en el lugar en que se halla detenido el Sr. general D. Martín Francisco Peraza, y teniéndole presente, le recibió la protesta, que hizo conforme á derecho, por lo cual prometió decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y siéndolo con sujecion al interrogatorio que instruye el anterior escrito.

A la tercera pregunta, que es la que le comprende, dijo: que es cierta en todas sus partes; y responde

A la cuarta, que igualmente es cierto su contenido; y responde

A la quinta, que es cierto que el Sr. Tizon ofreció los quinientos fusiles que

refiere, y que estos se entregaron al concluir la administracion del Sr. Barrera ó principiando la del declarante, y que de todo deben existir constancias en la secretaría de Gobierno, habiéndose dado cuenta de ello al Supremo Gobierno.

Que lo que refiere el Sr. Tizon en el otro sí de su escrito tambien es cierto; y responde

Que lo declarado es la verdad por su juramento en que se afirma y ratifica; expresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez de que doy fé.—Lic. Herrera.—M. F. Peraza.—José Poveda.

En el mismo dia noticé el mismo auto al Sr. D. Pantaleon Barrera, y dijo que cumplirá con la citacion que en él se le hace.—Doy fé.—Barrera.—Poveda.

Declaracion de D. Pantaleon Barrera.—En Mérida, á diez y nueve de Octubre de dicho año, ante el señor juez de este conocimiento pareció D. Pantaleon Barrera en esta vecindad, y juró en forma de derecho decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; y siéndolo con sujecion al interrogatorio que incluye al anterior escrito, dijo:

A la primera pregunta que le comprende, que cuando estaba á su cargo el Gobierno de este Estado se presentó D. Gerardo Tizon solicitando permiso para contratar á los indios tomados en la guerra de castas, ofreciendo dar para la hacienda pública por aquel permiso, cuarenta pesos por cada indio varon, veinticinco por cada mujer, y respecto de los niños hasta la edad de diez años por cantidad ninguna, como lo expresa la pregunta, cuyo permiso fué concedido al Sr. Tizon, quien celebraba con los mismos indios la contrata para la Habana; responde

A la segunda, que es cierto su contenido; pero que los fusiles que expresa no fueron entregados en el tiempo de su administracion; y responde: que lo declarado es la verdad, en que se afirma y ratifica por su juramento; expresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez de que doy fé.—Lic. Herrera.—Pantaleon Barrera.—José Poveda.

Pedimento.—Exmo. Sr.—Eduardo Tizon, súbdito español, residente en esta ciudad, ante V. E. respetuosamente expone: que así por los antecedentes que tiene ya V. E. y constan en la secretaría de ese

Gobierno y en la de su H. consejo, como por las diligencias judiciales que se han practicado, es manifiesto el permiso formal que obtuvo de los Exmos. Sres. gobernadores salientes D. Pantaleon Barrera y D. Martín Francisco Peraza para poder contratar en clase de colonos libres para la Isla de Cuba, indios que por hacer armas contra la raza blanca, deben ser expulsados del país despues de caer prisioneros, todo bajo los favorables términos y condiciones que constan en el expediente respectivo. Esta concesion, que bien puede considerarse exclusiva, la otorgó el Gobierno anterior, en consideracion al donativo de quinientos fusiles de municion y al préstamo de treinta mil pesos que le hizo para subvenir en los momentos de mayor escasez á los gastos de la administracion pública, ofreciéndole lo solemne aunque verbalmente que de esta suma deberia precisamente ser amortizada la de veinticuatro mil pesos con la gratificacion que ofreció dar el que suscribe de cuarenta pesos por cada indio y veinticinco por cada india, quedando los seis mil restantes en cuenta de otro nuevo convenio si interesase al Gobierno celebrarlo. Este préstamo, hecho bajo la garantía y buena fé de un Gobierno reconocido, puesto que á los extranjeros no toca otra cosa que obedecer y respetar los cambios personales que se hagan en la administracion interior del país en que residan; este préstamo, digo, aun no ha sido autorizado en los términos convenidos, y como la empresa que represento ha hecho ademas del desembolso de los referidos veinticuatro mil pesos, otros inmensos é indispensables gastos en la Habana, contando con la exactitud y religioso cumplimiento de lo estipulado con el Gobierno de Yucatan.—A V. E. pido y suplico, que en uso de sus altas facultades, y en óbvio de que se sigan mayores perjuicios á la empresa con la interrupcion de los contratos, se sirva disponer se me permita seguir contratando los indios prisioneros que hagan las tropas de las líneas, ú otras que destinen á este objeto, en los mismos y exclusivos términos y condiciones que hasta aquí lo he hecho, á fin de amortizar mi crédito; hecho lo cual, estaré dispuesto á entrar en concurrencia con otras empresas que hagan proposiciones á V. E., si contasen como cuenta la que yo represento, con la exclusiva permision de las autoridades superiores de la isla para importar en ella indios libres de Yucatan. Es justicia que no dudo al-

canzar de la rectitud de V. E.—Mérida, Octubre veintisiete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gerardo Tizon.

Decreto.—Mérida, veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resérvese esta solicitud para tomarla en consideracion con vista de las diligencias mandadas practicar, y demas datos relativos al asunto á que se contrae.—Irigoyen.—Hijuelos, secretario.

Oficio.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Inmediatamente que vd. reciba esta comunicacion, procederá á tomar declaracion formal á D. Gerardo Tizon, procurando descubrir, tanto los términos de la contrata que se dice declarada con él para la exportacion de indios prisioneros de guerra, como todo lo que en su consecuencia hubiese pasado con relacion á dichos prisioneros y á las gruesas sumas que tambien se dicen ingresadas en la Gefatura de hacienda por cuenta de esta contrata, ampliando al propio objeto las declaraciones de los Sres. Barrera y Peraza sobre los propios puntos, para todo lo cual mi secretario político le informará de los hechos relativos de que tiene noticia el Gobierno.

Dios y libertad. Mérida, Octubre veintiocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.—L. Irigoyen.—P. Hijuelos, secretario.—Sr. juez de primera instancia del ramo civil y de hacienda de este Departamento.

Inmediatamente, ante el Sr. Lic. D. Juan José Herrera, juez de primera instancia de lo civil y de Hacienda de este Departamento, compareció D. Gerardo Tizon, natural de Ferrol, en el reino de España, viudo, de cuarecta y siete años de edad, y de ejercicio capitán de buque; la autoridad le recibió juramento, que hizo en toda forma de derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo al oficio del Superior Gobierno, que va por cabeza de estas actuaciones, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado: ¿Tiene vd. la solicitud, contrata y demas documentos originales que mediaron para poder hacerse de los indios prisioneros en la actual guerra de castas? dijo: que la solicitud con el decreto del consejo, en que se le concedia permiso para contratar á los indios, la tenia en la Ha-